



VISTOS, Hoja de Elevación N° 000104-2023-DPHI//MC del 17 de febrero del 2023 y el Informe N° 000036-2023-DPHI-RFO/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 31414, establece que *"los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional"*.;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...)*;

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Inmueble de Valor Monumental como *(...) aquellos inmuebles que sin haber sido declarados monumentos revisten valor arquitectónico o histórico declarados expresamente (...)*. En dicha norma técnica se detallan determinadas disposiciones aplicables a inmuebles de valor monumental que conforman Ambientes Urbano Monumentales, que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a dichos inmuebles;

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la



declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, a través del Informe N° 000008-2023-DPHI-EVS/MC del 10 de febrero del 2023, la licenciada Elvira Milagros Valenzuela Saldaña, historiadora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, desarrolla una investigación histórica localizada respecto al inmueble ubicado la Av. Arequipa 694 esquina Ramón Dagnino N° 104, 106, 108, 110, urbanización Santa Beatriz, distrito, provincia y departamento de Lima; concluyendo que se trata de una edificación republicana de estilo pintoresquista, que históricamente formó parte de las primeras construcciones de la urbanización Santa Beatriz de la década de los años 20 dentro del proyecto modernizador de la Patria Nueva. Por lo antes expuesto, es opinión de la suscrita que el inmueble posee valores culturales que ameritan la declaración expresa del bien. El inmueble denominado en el presente estudio como "Casa Lazarte" (en referencia a su primer propietario) se emplaza en una de las vías más importantes del distrito de Lima. La Avenida Arequipa es un eje vial que une el centro histórico de Lima con los distritos de Lince, San Isidro y Miraflores, manteniendo a lo largo de sus 52 cuadras una impronta urbanística importante, incluso paisajística, pese al crecimiento vertical de nuevas edificaciones. La avenida Arequipa nace con el proyecto modernizador de la Patria Nueva del presidente Augusto B. Leguía, quien denominara a la nueva ciudad de las primeras décadas del siglo XX como "la ciudad jardín", resaltando las áreas verdes en los espacios urbanos y de vivienda de la ciudad. El inmueble de la Av. Arequipa 694 esquina Ramón Dagnino N° 104, 106, 108, 110, urbanización Santa Beatriz, distrito, provincia y departamento de Lima, se emplaza dentro de los límites del Ambiente Urbano Monumental de las cuadras 1 a la 10 de la Av. Arequipa (Lima), de acuerdo con el Plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR de delimitación para la Av. Arequipa y Parque de la Exposición, aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 1011/2006 en donde el inmueble aparece registrado como de Valor Monumental;

Que, con Hoja de Elevación N° 000104-2023-DPHI/MC del 17 de febrero del 2023 y el Informe N° 000036-2023-DPHI-RFO/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaración como Inmueble de Valor Monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en la Av. Arequipa 694 esquina con el Jr. Ramón Dagnino N° 104, 106, 108, 110, urbanización Santa Beatriz, distrito, provincia y departamento de Lima; sustentada en lo siguiente:

(...)

Importancia, valor y significado cultural del inmueble

Importancia:

El inmueble es representante del estilo pintoresquista, desarrollado en las primeras décadas del siglo XX, además de haber formado parte de las primeras construcciones de la urbanización Santa Beatriz de la década de los años 20, dentro del proyecto urbanizador de la Patria Nueva u Oncenio.

Valor:

- *El inmueble posee valor histórico, por formar parte del proyecto urbanizador del presidente Augusto B. Leguía, cuyo gobierno, denominado como el de la Patria Nueva u Oncenio (1919-1930), se caracterizó por su impronta modernizante, siendo el promotor de la urbanización Santa Beatriz, lugar en el que se emplaza el inmueble. Como resultado de este contexto político y económico, el mismo que se caracterizó por las grandes inversiones extranjeras y aumento del ingreso del sector privado, se dio paso a la construcción de nuevas*



edificaciones, así como de nuevos ejes viales (como la avenida Leguía, hoy Arequipa) que dejaban atrás a la vieja Lima colonial. En 1926 el gobierno de Leguía donó el terreno a la embajada, por lo que resulta una de las pocas sedes construidas ex profeso para fines diplomáticos.

Valor urbanístico, se trata de una edificación republicana, representante del estilo pintoresquista, que históricamente formó parte de las primeras construcciones de la urbanización Santa Beatriz, que fue una de las más lujosas en los inicios del siglo XX, y que contaba con viviendas de tipo aristocrático, muchas de ellas de estilo neocolonial, o pintoresquista de estilo norteamericano con jardín hacia la parte delantera.

Significado:

El inmueble se emplaza en una de las vías más importantes del distrito de Lima: la Avenida Arequipa es un eje vial que une el centro histórico de Lima con los distritos de Lince, San Isidro y Miraflores, manteniendo a lo largo de sus 52 cuadras una impronta urbanística importante, incluso paisajística, pese al crecimiento vertical de nuevas edificaciones.

De esta manera, el inmueble ubicado en la Av. Arequipa 694 esquina con el Jr. Ramón Dagnino N° 104, 106, 108, 110, urbanización Santa Beatriz, distrito, provincia y departamento de Lima, presenta importancia, valor y significado que amerita su declaratoria como inmueble de Valor Monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.
(...);

Que, el inmueble en la Av. Arequipa 694 esquina con el Jr. Ramón Dagnino N° 104, 106, 108, 110, urbanización Santa Beatriz, distrito, provincia y departamento de Lima, presenta valor histórico relevante que amerita proponer su declaración formal como Inmueble de Valor Monumental integrante del patrimonio cultural de la Nación, tal como lo señala la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, al emplazarse dentro de los límites del Ambiente Urbano Monumental de las cuadras 1 a la 10 de la Av. Arequipa, declarado mediante Resolución Directoral Nacional N° 1011/INC, de fecha 05 de julio del 2006 y Plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR; en donde el inmueble aparece registrado como de Valor Monumental; que amerita su conservación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria como Inmueble de Valor Monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, al inmueble ubicado en la Av. Arequipa 694 esquina con el Jr. Ramón Dagnino N° 104, 106, 108, 110, urbanización Santa Beatriz, distrito, provincia y departamento de Lima; por cuanto posee valor histórico y urbanístico, y al estar emplazado dentro de los límites del Ambiente Urbano Monumental de las cuadras 1 a la 10 de la Av. Arequipa, que lo ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 54.5 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble tiene entre sus funciones brindar asistencia técnica en el desarrollo de proyectos y acciones vinculadas a la conservación y puesta en valor de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Estando a lo visado por el Director de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de declaración como Inmueble de Valor Monumental integrante de patrimonio cultural de la Nación, al inmueble ubicado en la Av. Arequipa 694 esquina con Jr. Ramón Dagnino N° 104, 106, 108, 110, urbanización Santa Beatriz, distrito, provincia y departamento de Lima, emplazado dentro de los límites del Ambiente Urbano Monumental de las cuadras 1 a la 10 de la Av. Arequipa; cuyos valores histórico y urbanístico sustenta la necesidad de su conservación.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucrados en el procedimiento de declaración como Inmueble de Valor Monumental integrante de patrimonio cultural de la Nación descrito en el artículo 1 de la presente Resolución, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL